

(Julio 28 de 2016)**Por medio de la cual se niega una licencia**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JUAN MANUEL DIAZ REYES con C.C. 93.411.657, radicó bajo el No. 73001-1-16-0356 del 06 de Julio de 2016, solicitud de modificación de licencia de construcción, aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-15-0268 del 02 de Septiembre de 2015, en cuanto a indicar que el proyecto a desarrollar ya no se realizará como vivienda de Interés social (VIS), sino vivienda No VIS.

Que mediante resolución No. 73001-1-15-0268 del 02 de Septiembre de 2015, el Curador Urbano Uno de Ibagué, otorgó licencia de construcción en la modalidad de obra nueva a JUAN MANUEL DIAZ REYES, para adelantar la edificación de una vivienda multifamiliar de interés social VIS en tres (3) pisos con cubierta en teja, conformada por ocho (8) unidades privadas, con un área total a construir de 780.57 m², proyecto a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Avenida 8 C 39 A Bis-02 - Manzana I Lote 36, Conjunto Campestre Los Cambulos, Barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 517.92 m², matrícula inmobiliaria No. 350-108334 y ficha catastral 01-08-0167-0026-000.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 2, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- El párrafo único del Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 del 2015 – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 2, LICENCIA URBANISTICA, establece que: *"Se entiende por modificación de licencia, la introducción cambios urbanísticos, arquitectónicos y estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Las modificaciones licencias vigentes se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición"*.

Que la modificación pretendida en la presente solicitud - desafectación de vivienda de interés social VIS a No VIS - no se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 del 2015 – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 2, LICENCIA URBANISTICA.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia solicitada de modificación licencia vigente, y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por JUAN MANUEL DIAZ REYES con C.C. 93.411.657, para la modificación de licencia de construcción, aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-15-0268 del 02 de Septiembre de 2015, en el predio de su propiedad ubicado en la Avenida 8 C 39 A Bis-02 - Manzana I Lote 36, Conjunto Campestre Los Cambulos, Barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué, con matrícula

m.l.